

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	1100133430662020018200
DEMANDANTE:	MIGUEL ANGEL MORENO BAQUERO
DEMANDADO:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Y OTROS
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA

Correspondiéndole por reparto, el expediente ingresa al despacho para resolver sobre la admisión. Una vez verificado el escrito de la demanda junto con sus anexos, se observa que, conforme lo solicita el artículo 161 del C.P.A.C.A.¹, es requisito de procedibilidad agotar la instancia de conciliación prejudicial antes de recurrir a esta jurisdicción, por consiguiente, se solicitará a la parte actora allegue la constancia de haber agotado dicho trámite previo a la presentación de la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que se remita copia de la constancia de la conciliación prejudicial surtida con las demandadas, para lo cual se concederá un término de 10 días.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado YOIBER RENÉ CASTELLANOS TORRES portador de la T.P. 293.768 del C.S. de la J., conforme a los poderes obrantes en los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

JUEZ

SAM

¹ **REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR.** La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.

Cuando la Administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos, no será necesario el procedimiento previo de conciliación.

EXPEDIENTE:	11001-33-43-066-2020-00063-00
MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	PERSONERÍA DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	ADRIANA PATRICIA GÓMEZ MORENO Y OTROS
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

FIRMADO POR:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

JUEZ

JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77df132e1380ee096cc21e2756da9313bb28191d38592d451b4793986fb31e21

Documento generado en 22/09/2020 11:26:23 a.m.